CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 500.36.19-0482 DEL 14 DE MARZO DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 0498 del 17 de octubre de 1996, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó concesión de Aguas Superficiales a la sociedad BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED, para consumo doméstico, riego e industrial en el área de pozos de Cupiagua XZ, a captar de la quebrada Aguablanca, en la vereda La Cachiza, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

2. A través de la Resolución No. 200.15-0194 del 29 de mayo de 2001, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó a la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED., concesión de aguas superficiales, por un caudal de 5 l/s, para uso doméstico e industrial, a captar de la quebrada Algarrobos, en la vereda Manoguía, para el área de pozos Cupiagua XZ, localizado en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

3. Mediante la Resolución No. 200.15-06-0479 del 25 de mayo de 2006, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, prorroga la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 200.15-0194 del 29 de mayo de 2001 y se autoriza la utilización de una fuente alterna de captación de agua para el proyecto de Cupiagua XZ, localizados en la vereda Manoguía, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

4. A través de la Resolución No. 200.41.12-1156 del 30 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, prorroga a la sociedad ECOPETROL S.A., por el termino de cinco (5) años, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 200.15-0194 del 29 de mayo de 2001, prorrogada por la Resolución No. 200.15-06-0479 del 25 de mayo de 2006, para captar un caudal de cinco 5 l/s para uso doméstico e industrial de que quebrada algarrobos(ùnicamente en época de invierno) y del a quebrada Manoguía como fuente alterna (en cualquier época), para el área de pozos de Cupiagua XZ, localizados en la vereda Manoguía, jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casánare.

5. Mediante la Resolución No. 500.36.19-0482 del 14 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, renueva a la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante las Resoluciones Resolución No. 200.15-0194 del 29 de mayo de 2001, prorrogada por la Resolución No. 200.15-06-0479 del 25 de mayo de 2006, prorrogada por la Resolución No. 200.41.12-1156 del 30 de agosto de 2012, por un caudal de 5 l/seg a captar de las quebradas "algarrobo" como fuente principal y Manoguía como fuente alterna para uso doméstico e industrial en beneficio del proyecto denominado "POZO CUPIAGUA XZ", ubicado en la vereda Cachiza y Manoguía en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

6. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-15505 del 24 de diciembre de 2021, la sociedad ECOPETROL S.A., allego solicitud tendiente a obtener la renovación de

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

concesión de aguas superficiales renovada por la Resolución No. 500.36.19-0482 del 14 de marzo de 2019, en beneficio de los proyectos Áreas de pozo Cupiagua XZ.

7. Mediante oficio con el No. 500.10.2.22-00799 del 16 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación de la Resolución No. 500.36.19-0482 del 14 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

8. Obra en el expediente factura de venta No. 1350 del 29 de marzo de 2022 y comprobante de ingreso de consignación No. 977 del 31 de marzo de 2022, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.687.463.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

9. Mediante Auto No. 500.6.22-0780 del 25 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, inicia el trámite administrativo ambiental a la sociedad Ecopetrol S.A., tendiente a evaluar una solicitud de renovación de la Resolución No. 500.36.19-0482 del 14 de marzo de 2019, en beneficio de los proyectos Áreas de pozo Cupiagua XZ, ubicados en la vereda Cachiza y Manoguía en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

10. A través del comunicado oficial No. 500.10.2.22-03509 del 06 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, remitió aviso para publicación en la alcaldía municipio de Aguazul y cartelera publica de este Autoridad Ambiental.

11. Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada. De igual forma se llevó a cabo la visita técnica realizada el día 31 de mayo de 2022.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 500.10.2.22-1135 del 19 de agosto de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1, respecto a la solicitud de renovación de la Resolución No. 500.36.19-0482 del 14 de marzo de 2019, en beneficio de los proyectos Áreas de pozo Cupiagua XZ, ubicados en la vereda Cachiza y Manoguía en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo,

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

aspectos del Concepto Técnico No. 500.10.2.22-1135 del 19 de agosto de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6.22-0780 del 25 de abril de 2022 (notificado el 09 de mayo de 2022), por medio del cual Corporinoquia inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la renovación de una concesión de aguas superficiales otorgado a la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899999068-1, otorgada mediante las Resoluciones Resolución No. 200.15-0194 del 29 de mayo de 2001, prorrogada por la Resolución No. 200.15-06-0479 del 25 de mayo de 2006, prorrogada por la Resolución No. 200.41.12-1156 del 30 de agosto de 2012, renovada por la Resolución No. 500.36.19-0482 del 14 de marzo de 2019, para el desarrollo de las actividades relacionadas en el área de pozos de Cupiagua XZ, de la vereda Manoguia, del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

En razón a lo anterior, la sociedad allego la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial en beneficio de los proyectos Áreas de pozo Cupiagua XZ, mediante el radicado YO.2021-15505 del 24 de diciembre de 2021, generándose el comunicado oficial No. 500.10.2.22-00799 del 16 de febrero de 2022, como liquidación de los servicios de evaluación, posterior al pago se emitió el Auto de inicio No. 500.6.22-0780 del 25 de abril de 2022, de lo cual se emitió comunicado oficial No 500.10.2.22-03509 del 06 de mayo de 2022 se remitió aviso para la alcaldía de aguazul, donde se estableció como fecha de visita técnica el día 31 de mayo de 2022, la cual fue llevada a cabo sin ningún inconveniente, en la visita reconoció el estado actual de las fuentes y se verificó con la información técnica presentada por ECOPETROL S.A., de lo cual se puede inferir lo siguiente:

Según información allegada mediante el radicado YO.2021-15505 del 24 de diciembre de 2021, se evaluó el anexo 4 donde reposan el documento técnico de los estudios realizados a las fuentes superficiales Quebrada Algarrobos y Quebrada Manoguia con información tomada del IDEAM de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, realizado por el Laboratorio Daphnia Ltda. De lo que se concluye que la quebrada Algarrobos (fuente principal) y la Quebrada Manoguia (fuente alterna) tienen la capacidad de captacion del caudal requerido, según el balance hidrico y aforos realizados a las fuentes superficiales.

Quebrada Algarrobos

Cabe señalar que en el desarrollo de la visita se realizó un aforo a la Quebrada Algarrobos mediante molinete (correntómetro), en el punto de Cupiagua XZ, cuyo reporte obedece al formato LAB-FOR-022, con fecha de reporte 13 de junio de 2022 y No. 099 en las Coordenadas geográficas Latitud Norte 5°07'55.27" y longitud Oeste 72°40'10.26", muestra No. AG-22-287, sobre el cauce de la quebrada Algarrobos; es de resaltar que las condiciones climatológicas en la fecha del aforo presentaron dia nublado, con precipitaciones en las 24 horas anteriores donde se obtuvo un caudal de 634.91 L/s, dichos resultados se encuentran como anexo del presente concepto técnico.

Tabla 1. Resultados de los cálculos de aforo

Fuente Hídrica	Oferta Total (oferta)	Oferta Neta Disponible (50%)	Q demanda requerido Invierno		Coordenadas Geográficas
			l/s	%	
Quebrada Algarrobos	634.91 l/s	317.455 l/s	5.0	1.58	N: 5°07'55.27" W: 72°40'10.26"

Fuente: Corporinoquia 2022

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 300.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

Teniendo en cuenta la Oferta Total Disponible de la fuente objeto de la concesión arrojo un valor de 634.91 l/s, es importante indicar que este aforo fue realizado en época de invierno, donde las precipitaciones son constantes, donde la oferta neta corresponde al 50% del caudal total que corresponde a 317.455 l/s, donde la captación del 5l/s correspondería a un 1,58% de su potencial; sin embargo, el panorama en época de estiaje es diferente, debido a que las condiciones de la fuente son críticas, donde se concluye lo siguiente teniendo en cuenta la información aportada por el usuario.

La sociedad ECOPETROL S.A., reportó los resultados de los aforos realizado en los años 2018, 2019, 2020 y 202, de los cuales el valor máximo reportado corresponde el 910.5 l/s que comparado con el caudal menor en época de estiaje es de 21.6l/s, lo que implica una disminución del 98% de caudal, por lo que en época de estiaje no es conveniente hacer captaciones de esta fuente hídrica, debido a que es una fuente dependiente de las precipitaciones que se presenten en la zona y sus aportantes.

Según verificación con el POMCA del Rio Cusiana aprobado por comisión conjunta mediante Resolución No. 300.36.19-2295 del 09 de diciembre de 2019, se identificó que la fuente hídrica nombrada (Quebrada Algarrobos en el documento allegado por ECOPETROL), corresponde a la Quebrada La Calle, dicha localización se realizó con las coordenadas geográficas allegadas por el usuario Latitud: 5°7'56.13"N, longitud: 72°40'11.19"O, por lo que se hará la modificación del nombre de la fuente de Quebrada Algarrobos a Quebrada La Calle.

Quebrada Manoguia

Respecto de los aforos reportados por la sociedad ECOPETROL S.A., de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, registrados en la Quebrada Manoguía, se tiene que época de invierno el máximo reportado fue de 887.3 l/s y en época de estiaje arrojó un valor de 30 l/s, lo que indica una disminución del 97% de caudal, ahora bien, tomando los 2.5 l/s de los 30 l/s daría un porcentaje del 8%, lo que no compromete el caudal ecológico ni la sostenibilidad de la fuente hídrica. Por lo que es conveniente concluir, que en época de verano se puede otorgar máximo un caudal de 2.5 l/s, teniendo en cuenta la disminución del caudal en verano, respetando el 50% de *Caudal ambiental.* Que refiere al *Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos.", tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.*

Teniendo el anterior sustento técnico, esta corporación considera **TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con Nit. 899.999.068-1, para uso domesticas e industrial para el desarrollo de actividades de construcción y/o adecuación, perforación, operación, mantenimiento y trabajos de ingeniería de los pozos de la locación CUPIAGUA XZ, de la Vereda Manoguia, del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, en las condiciones que se establecen a continuación:

El caudal autorizado de la concesión de aguas superficiales para la quebrada La Calle (fuente principal) será de 5.0 l/s en época de invierno y de la quebrada Manoguia (fuente alterna) será de 5.0 l/s en época de invierno y de 2.5 l/s en época de verano, para uso doméstico e Industrial a la sociedad ECOPETROL S.A., en beneficio del proyecto denominado "POZO CUPIAGUA XZ", de la Vereda Cachiza y Manoguia, del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, de lo cual es importante aclarar que el caudal concesionado para uso Doméstico no es para consumo humano.

Tabla 2. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales

POZO	FUENTE HÍDRICA	CAUDAL CONCESIONADO	EPOCA DEL AÑO	USO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TERMINO DE LA CONCESIÓN
					LALTITUD	LONGITUD	
CUPIAGUA XZ	Quebrada La Calle (Fuente principal)	5 l/s	INVIERNO	DOMÉSTICO E INDUSTRIAL	5°7'56.13"N	72°40'11.19"O	Cinco (5) años
	Quebrada Manoguia (Fuente Alterna)	5 l/s	INVIERNO		5°8'58.22"N	72°39'51.30"O	
		2.5 l/s	VERANO				

Fuente: Corporinoquia 2022

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

Teniendo en cuenta la renovación de los permisos ambientales, esta Corporación deja sin efectos jurídicos Resolución No. 200.15-0194 del 29 de mayo de 2001y Resolución No. 200.15-06-0479 del 25 de mayo de 2006, las demás quedan vigentes, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el último concepto técnico No. 500.8.2.20-0171del 25 de septiembre de 2020 emitido por control y seguimiento.

La presente concesión de aguas superficiales se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presenta Concepto Técnico y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento. La sociedad ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-14, como beneficiario de la presente concesión deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El vehiculo a realizar la captación deberá contar con un equipo de medición de caudal (micromedidor), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".

2. Deberá realizarse registros diarios y mensuales del caudal captado por cada uso de la concesión de la quebrada La Calle (fuente principal) y de la Quebrada Manoguia (fuente alterna), como también allegar base de datos que indique: fecha, volumen de agua captada, régimen de la captación (horas/día), periodo de captación (días/mes) y soportado con las respectivas planillas, los cuales deberán presentarse a CORPORINOQUIA semestralmente en los informes de cumplimiento ambiental.

3. La sociedad ECOPETROL S.A., deberá realizar dos (02) aforos al año, uno en época de invierno y otro en época de verano, a fin de mantener información real de la variación de la oferta del recurso hídrico en las fuentes por efectos del cambio climático, este aforo deberá realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados, los resultados obtenidos tales como: determinación de caudal, secciones transversales registro fotográfico, planillas de campo, curvas de niveles de caudal, deberán ser anexados en la presentación de informes de cumplimiento ambiente en el semestre que corresponda.

4. No podrá hacer captación en las fuentes autorizadas simultáneamente o para más de un proyecto.

5. Realizar el desmantelamiento y abandono de la placa de concreto en el punto de captación de la quebrada Manogula, ubicado en las coordenadas Latitud 5° 9'15"N, Longitud 72°40'0"O, de lo cual se deberá allegar informe de las actividades realizadas con sus respectivos soportes de disposición final del material retirado.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se debe garantizar que discurra el caudal Ecológico por la fuente, que corresponde a la suma de la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de agua, presente reducción considerable de caudal durante la ejecución del proyecto, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.

- Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme lo establecido el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076/2015.

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

- Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- No se podrá realizar captación del recurso hídrico, de la Quebrada La Calle y Quebrada Manoguia, superior al caudal otorgado por la Corporación.

- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076/2015.

- En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertenencia o no de una eventual modificación al acto administrativo (Resolución) que acoja el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier represamiento que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados, los cuales deberán acreditarse dentro del informe de cumplimento de medidas ambientales

- Se debe aclarar que **CORPORINOQUIA** realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.61.7.

- CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual sociedad ECOPETROL S.A, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- Mantener en buen estado las vías de acceso hasta los puntos de captación, de tal forma que no se presenten incidentes por posibles deterioros causados por el paso de los carrotanques.

PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA –PUEAA-

La información presentada en el documento en función de la norma ambiental vigente que para este caso corresponde a la ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 *"Presentación del PUEAA" tipifica que toda concesión de aguas y la solicitud de licencia ambiental que lleva implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de agua PUEAA*", o la norma que la

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

modifique o sustituya, donde una vez analizada dicha información se logró establecer que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones determinadas por la norma, así mismo es importante indicar que no presenta consideraciones que la contradigan o las incumplan.

Una vez evaluada la documentación allegada referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, como un instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminadas a la preservación y conservación del recurso hídrico subterráneo que abastece del área de pozos de Cupiagua XZ, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y teniendo como base el Decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, y el análisis realizado a lo largo del presente concepto Técnico y de la información presentada, **SE CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el área de pozos de Cupiagua XZ , ubicada en la vereda Cachiza y Manoguía, del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, para lo cual se establecen las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades planteados en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el presente concepto técnico, dicho cronograma será ejecutado por el término de vigencia de la presente resolución. Si por alguna razón plenamente justificada la sociedad ECOPETROL S.A., no puede llevar a cabo dicho cronograma, deberá informar a CORPORINOQUIA, para que se evalúe la validez de la justificación y la aprobación del nuevo cronograma, en caso que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantara las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo a las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.

2. Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de la meta establecida, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.

MEDIDA DE COMPENSACION

La sociedad ECOPETROL S.A., deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la operación del área de pozos de Cupiagua XZ, además del impacto ambiental que dicha actividad puede generar, tanto para la fauna silvestre como para la salud de los seres humanos.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de CORPORINOQUIA*" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, que para este caso tendría la equivalencia de tres (3) hectáreas por la concesión de aguas superficiales para la operación de las áreas de pozos de Cupiagua XZ.

Tabla 3. Medida de compensación.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Hidrocarburos (por permiso)	tres (3) Hectáreas
TOTAL (MEDIDA DE COMPENSACIÓN)	**3 HECTÁREAS**

Fuente: Corporinoquia, 2022

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la Licencia Ambiental aquí otorgada.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.38.23 2182 *Fecha:* 20 DIC 2023

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, renovar la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto- Ley 2811 de 1974 expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual en su artículo 1° establece que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos* expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación"

Artículo 2.2.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y ***doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el beneficio de la sociedad **ECOPETROL S.A.**

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos Nos. 2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para la concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*.

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Una vez evaluada la documentación allegada se verificó ubicación, descripción, condiciones actuales y necesidades del proyecto, se confirmó que estas corresponden a la realidad, además de los reportes históricos de caudal en la fuente, así como la visita realizada al área, para lo cual CORPORINOQUIA considera **TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, para uso domesticas e industrial, para el desarrollo de actividades de construcción y/o adecuación, perforación, operación, mantenimiento y trabajos de ingeniería de los pozos de la locación CUPIAGUA XZ, de la Vereda Manoguia, del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *"(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la*

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

> *prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)"*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO, allegado por la sociedad Ecopetrol, presenta la información general de la fuente hídrica, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas, dando cumplimiento a todas las actividades, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA** para el área de pozos de Cupiagua XZ, ubicado en la vereda Cachiza, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, presentado por la sociedad Ecopetrol S.A.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo,

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial, y por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, *pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo *y* aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

- Resolución 200.15.04-0679 de diciembre 14 de 2004 "Por la cual se reglamentan las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

- Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014 *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTICULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Publicas y Privadas* ***que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que, para este caso, de acuerdo al análisis y criterio técnico, sería de **TRES (3) hectáreas**; lo anterior, se enmarca en lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, por la concesión de aguas superficiales para el área de pozos de Cupiagua XZ, ubicado en la vereda Cachiza, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.10.2.22-1135 del 19 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES renovada por la Resolución No. 500.36.19-0482 del 14 de marzo de 2019, para uso domesticas e industrial para el desarrollo de actividades de construcción y/o adecuación, perforación, operación, mantenimiento y trabajos de ingeniería de los pozos de la locación CUPIAGUA XZ, de la Vereda Manoguía, del municipio de Aguazul, departamento de Casanare

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 200.15-0194 de fecha 29 de mayo de 2001, prorrogada por la Resolución No. 500.41.12-1156 del 30 de agosto de 2012, renovada por la Resolución No. 500.36-19-0482 del 14 de marzo de 2019, por un caudal de 5 l/s, a captar de las quebradas denominada "Algarrobo" como fuente principal y Manoguia como fuente alterna, para uso doméstico e industrial, en beneficio del proyecto denominado "Pozo Cupagua XZ" ubicado en la vereda Cachiza y Manoguia en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 200.15-0194 de fecha 29 de mayo de 2001, prorrogada por la Resolución No. 500.41.12-1156 del 30 de agosto de 2012, renovada por la Resolución No. 500.36-19-0482 del 14 de marzo de 2019, por un caudal de 5 l/s, a captar de las quebradas denominada "Algarrobo" como fuente principal y Manoguia como fuente alterna, para uso doméstico e industrial, en beneficio del proyecto denominado "Pozo Cupagua XZ" ubicado en la vereda Cachiza y Manoguia en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, la cual quedara de la siguiente manera:

1. Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, para uso doméstico e industrial, para el desarrollo de actividades de construcción y/o adecuación, perforación, operación, mantenimiento y trabajos de ingeniería de los pozos de la locación CUPIAGUA XZ, ubicados en la vereda Manoguía, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare; en los términos y bajo las coordenadas que se citan a continuación:

Tabla 4. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales

POZO	FUENTE HÍDRICA	CAUDAL CONCESIONADO	EPOCA DEL AÑO	USO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TERMINO DE LA CONCESIÓN
					LALTITUD	LONGITUD	
CUPIAGUA XZ	Quebrada La Calle (Fuente principal)	5 l/s	INVIERNO	DOMÉSTICO E INDUSTRIAL	5°7'56.13"N	72°40'11.19"O	Cinco (5) años
	Quebrada Manoguia (Fuente Alterna)	5 l/s	INVIERNO		5°8'58.22"N	72°39'51.30"O	
		2.5 l/s	VERANO				

Fuente: Corporinoquia 2022

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

PARÁGRAFO 1: El caudal autorizado de la concesión de aguas superficiales para la quebrada La Calle (fuente principal) será de 5.0 l/s en época de invierno y de la quebrada Manoguia (fuente alterna) será de 5.0 l/s en época de invierno y de 2.5 l/s en época de verano, para uso doméstico e Industrial a la sociedad ECOPETROL S.A., en beneficio del proyecto denominado "POZO CUPIAGUA XZ", de la Vereda Cachiza y Manoguía, del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, de lo cual es importante aclarar que el caudal concesionado para uso Doméstico no es para consumo humano.

PARÁGRAFO 2: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se renueva la concesión de aguas superficiales, es de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas:

1. El vehículo a realizar la captación deberá contar con un equipo de medición de caudal (micromedidor), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida"*.

2. Deberá realizarse registros diarios y mensuales del caudal captado por cada uso de la concesión de la quebrada La Calle (fuente principal) y de la Quebrada Manoguía (fuente alterna), como también allegar base de datos que indique: fecha, volumen de agua captada, régimen de la captación (horas/día), periodo de captación (días/mes) y soportado con las respectivas planillas, los cuales deberán presentarse a CORPORINOQUIA semestralmente en los informes de cumplimiento ambiental.

3. Realizar dos (02) aforos al año, uno en época de invierno y otro en época de verano, a fin de mantener información real de la variación de la oferta del recurso hídrico en las fuentes por efectos del cambio climático, este aforo deberá realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados, los resultados obtenidos tales como: determinación de caudal, secciones transversales registro fotográfico, planillas de campo, curvas de niveles de caudal, deberán ser anexados en la presentación de informes de cumplimiento ambiente en el semestre que corresponda.

4. No podrá hacer captación en las fuentes autorizadas simultáneamente o para más de un proyecto.

5. Realizar el desmantelamiento y abandono de la placa de concreto en el punto de captación de la quebrada Manoguía, ubicado en las coordenadas Latitud 5° 9'15"N, Longitud 72°40'0"O, de lo cual se deberá allegar informe de las actividades realizadas con sus respectivos soportes de disposición final del material retirado.

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se debe garantizar que discurra el caudal Ecológico por la fuente, que corresponde a la suma de la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de agua, presente reducción considerable de caudal durante la ejecución del proyecto, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.

3. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.

4. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

5. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, de la Quebrada La Calle y Quebrada Manoguia, superior al caudal otorgado por la Corporación.

6. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076/2015.

7. En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertenencia o no de una eventual modificación al presente acto administrativo.

8. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier represamiento que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados, los cuales deberán acreditarse dentro del informe de cumplimento de medidas ambientales

2. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

3. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.61.7.

4. CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual sociedad ECOPETROL S.A, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

1. Mantener en buen estado las vías de acceso hasta los puntos de captación, de tal forma que no se presenten incidentes por posibles deterioros causados por el paso de los carrotanques.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta la renovación de los permisos ambientales, esta Corporación deja sin efectos jurídicos Resolución No. 200.15-0194 del 29 de mayo de 2001 y Resolución No. 200.15-06-0479 del 25 de mayo de 2006, las demás quedan vigentes, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el último concepto técnico No. 500.8.2.20-0171del 25 de septiembre de 2020 emitido por el área de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el área de pozos de Cupiagua XZ, a la sociedad ECOPETROL S.A., ubicada en la vereda Cachiza y Manoguía, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado:

1. Ejecutar las actividades planteados en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1135 de fecha 19 de agosto de 2022, dicho cronograma será ejecutado por el término de vigencia de la presente resolución. Si por alguna razón plenamente justificada la sociedad ECOPETROL S.A., no puede llevar a cabo dicho cronograma, deberá informar a CORPORINOQUIA, para que se evalúe la validez de la justificación y la aprobación del nuevo cronograma, en caso que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantara las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo a las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.

2. Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de la meta establecida, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del decreto 1076 de 2015:

a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e. No usar la concesión durante dos años;
f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de aguas superficiales para el desarrollo de actividades de construcción y/o adecuación, perforación, operación, mantenimiento y trabajos de ingeniería de los pozos de la locación CUPIAGUA XZ, ubicados en la vereda Manoguia, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que, para este caso, de acuerdo al análisis y criterio técnico, sería de **Tres (3) hectáreas**; lo anterior, se enmarca en lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, como se establece a continuación:

Tabla 5. Medida de compensación.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Hidrocarburos (por permiso)	tres (3) Hectàreas
TOTAL (MEDIDA DE COMPENSACIÓN)	**3 HECTÁREAS**

Fuente: Corporinoquia, 2022

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia*" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 97 – 1105.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente permiso ambiental, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la sociedad **ECOPETROL S.A.** con Nit 899.999.068-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1135 del 19 de agosto de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 97-1105.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1135 del 19 de agosto de 2022, reposa en el expediente No. 97-1105, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899999068-1, en la dirección Carrera 13 No. 36 – 24 Piso 12, Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es

Expediente No. 97-1105 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2182 *Fecha:* 29 DIC 2023

necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico *atencionusuarios@corporinoquia.gov.co* *controlycalidad@corporinoquia.gov.co*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 22-12-2022

Expediente No: 97 – 1105.
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1135
Fecha: 19 de agosto de 2022